

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO
QUINTO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte; por virtud del cual se crea al Instituto del Patrimonio Artístico, Antropológico, Histórico y Arquitectónico del Estado de Puebla.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 establece, entre sus estrategias y líneas de acción más importantes, la protección y desarrollo del Patrimonio Cultural del Estado.

Que en este sentido, el Patrimonio Cultural abarca los inmuebles en general y los edificios con valor histórico y arquitectónico; el constituido por los bienes muebles que conforman el acervo de la Entidad y aquellas manifestaciones artísticas, populares y comunitarias de los grupos y minorías étnicas; y grupos sociales que caracterizan a nuestro Estado por su riqueza y diversidad.

Que nuestro Estado se ha destacado por contar con un marco jurídico que se ocupa de establecer las bases para la protección del patrimonio cultural de la Entidad, como son: la

Ley Sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales; y la Ley de Fomento a la Cultura, ordenamientos que prevén las acciones gubernamentales a favor de los bienes muebles e inmuebles, e incluso intangibles, con relevancia para los habitantes del Estado y que son dignos de conservar por sus valores antropológicos, históricos, artísticos, étnicos, científicos o tradicionales, principalmente.

Que los esfuerzos del Estado en esta materia, han llevado a la existencia particularmente de dos organismos: el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, creado el quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, y el de la Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla, cuyo Decreto de creación fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Que en los diferentes municipios del Estado, la calidad y cantidad del Patrimonio Cultural es igual de relevante que el representado por el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, pero que en términos de atención por las Instituciones, el tiempo y los recursos destinados a su conservación, protección y restauración, se presenta limitado.

Que con la actividad de los organismos referidos, se ha podido constatar la necesidad de ampliar los esfuerzos y buscar una mayor coordinación entre las distintas autoridades que inciden en el patrimonio del Estado, así como extender la atención especializada más allá de los inmuebles, para conservar y preservar todos y cada uno de los elementos que nos dan identidad cultural.

Que un Instituto representante del Gobierno Estatal, con más atribuciones y recursos, permitirá en función de prioridades y necesidades, una atención más eficiente al Patrimonio Cultural.

Que en consecuencia, se ha determinado la prioridad de crear el INSTITUTO DEL PATRIMONIO ARTISTICO, ANTROPOLOGICO, HISTORICO Y ARQUITECTONICO DEL ESTADO DE PUEBLA, a fin de que en el mismo, se concentren los esfuerzos que hasta ahora se encontraban distribuidos entre el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla y la Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla, organismos que convergían en acciones y que presentaban en algunos casos duplicidad de funciones.

Que el INSTITUTO DEL PATRIMONIO ARTISTICO, ANTROPOLOGICO, HISTORICO Y ARQUITECTONICO DEL ESTADO DE PUEBLA, tendrá a su cargo la protección del Patrimonio Cultural existente en el Estado de Puebla, que incluye promover, desarrollar y ejecutar las acciones de conservación y rescate para la permanencia de éste, a través de: investigaciones, proyectos, obras y difusión del mismo, coordinando sus acciones con instancias Federales, Estatales y Municipales, así como organismos nacionales e internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 19, 20 y 23 fracción VII del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado se emite el siguiente:

**DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO DEL
PATRIMONIO ARTISTICO,
ANTROPOLOGICO, HISTORICO Y
ARQUITECTONICO
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CAPITULO I
DE LA CREACION, OBJETIVOS Y
PATRIMONIO**

ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado INSTITUTO DEL PATRIMONIO ARTISTICO, ANTROPOLOGICO, HISTORICO Y ARQUITECTONICO DEL ESTADO DE PUEBLA, sectorizado a la Secretaría de Cultura.

Cuando en el presente Decreto se utilice el término "INSTITUTO", se entenderá que se refiere al INSTITUTO DEL PATRIMONIO ARTISTICO, ANTROPOLOGICO, HISTORICO Y ARQUITECTONICO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO 2.- El "INSTITUTO" tendrá su domicilio en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, podrá establecer delegaciones en el territorio del Estado, con la circunscripción y sede que requiera para la atención de los asuntos que tiene encomendados.

ARTICULO 3.- El "INSTITUTO" tendrá como objeto la protección del Patrimonio constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes tangibles e intangibles y cosmogónicos,

que por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.

ARTICULO 4.- Son facultades del "INSTITUTO":

I.- Promover, desarrollar y ejecutar las acciones de preservación, rescate y conservación para la permanencia del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO", existente en el Estado de Puebla, a través de investigaciones, estudios socioeconómicos, proyectos, obras públicas, gestión y difusión del mismo, atendiendo a la normatividad Federal, Estatal o Municipal de la materia;

II.- Coordinar las acciones de resguardo y conservación del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO" que ejecuten las autoridades Estatales y Municipales, la sociedad civil e iniciativa privada, a través de sus diferentes modalidades, sin perjuicio de la intervención que les correspondan al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y demás instancias Federales;

III.- Identificar, clasificar, registrar, evaluar y catalogar el Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO", mediante proyectos que fundamenten el valor patrimonial de los bienes y racionalicen las acciones de protección y conservación que se proponga hacer, para

garantizar su permanencia y su óptimo aprovechamiento;

IV.- Colaborar con las instancias Federales correspondientes, en la formulación de los inventarios y catálogos de las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

V.- Coadyuvar con las autoridades Estatales, Federales e Internacionales, competentes en la integración de las denuncias y en el seguimiento de los procesos penales relacionados con los delitos que afecten el Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

VI.- Realizar investigaciones y estudios antropológicos, artísticos, científicos, históricos y tecnológicos, que se relacionen al Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

VII.- Asesorar a las autoridades Estatales y a los Municipios de la Entidad en la elaboración de sus planes y programas de Desarrollo Urbano y en la ejecución de obras, relativos al Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

VIII.- Participar en las actividades de evaluación que le corresponden al Ejecutivo del Estado, en materia de planes y programas de desarrollo urbano cuando estos incluyan bienes considerados como patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

IX.- Generar y ejecutar los proyectos, acciones y obras de conservación, y en su caso la restauración y rehabilitación del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO",

promoviendo su rescate, así como el de los conjuntos y poblaciones en que se ubican;

X.- Prestar asesoría técnica a los particulares y autoridades en general, en obras de rescate y conservación del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO", que por sus necesidades lo requieran;

XI.- Intervenir con las instancias Federales competentes en la conservación y exhibición de las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XII.- Constituir o acondicionar inmuebles para la exhibición de bienes definidos por la Legislación Federal como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XIII.- Dictaminar sobre los posibles usos y destinos de los inmuebles constitutivos del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO", de propiedad Estatal, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras autoridades Estatales y Municipales;

XIV.- Gestionar ante las instancias Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales, la obtención de los recursos necesarios para la ejecución de los programas del "INSTITUTO", garantizando su conclusión;

XV.- Elaborar, proponer y promover la expedición de los instrumentos jurídicos que se requieran y permitan dar eficacia a las acciones que beneficien al Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

XVI.- Promover la expedición de los decretos de declaratoria de zonas típicas y de bellezas naturales, urbanas o rurales, del patrimonio cultural, así como de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XVII.- Celebrar convenios de colaboración con las autoridades Municipales, Estatales y Federales a fin de conjuntar esfuerzos en la realización de investigaciones, estudios socioeconómicos, proyectos, obras, gestión y difusión del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

XVIII.- Custodiar los bienes constitutivos de Patrimonio, que le sean asignados por las autoridades correspondientes;

XIX.- Promover la formación de la conciencia colectiva en los diferentes niveles de participación de cada grupo social, sobre los valores que encierra el Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO", para su difusión, conservación y aprovechamiento;

XX.- Contribuir en la especialización de profesionales en el área del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

XXI.- Difundir la legislación existente en las materias que se relacionan al Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

XXII.- Elaborar publicaciones, con objeto de dar a conocer investigaciones y estudios realizados por el "INSTITUTO" o instancias con fines similares;

XXIII.- Acrecentar el patrimonio del Estado objeto de protección del "INSTITUTO";

XXIV.- Establecer en el "INSTITUTO", cuerpos técnicos constituidos por especialistas en la materia;

XXV.- Coadyuvar en la formación de Consejos de Participación Ciudadana para la protección de las Zonas consideradas Patrimonio Cultural de la Humanidad, así como de las Zonas Monumentales o Típicas Monumentales, y demás patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

XVI.- Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos inherentes a su objeto;

XXVII.- Recibir donativos en numerario y especie, expidiendo los recibos deducibles de impuestos correspondientes, tramitando ante las Autoridades Fiscales competentes la autorización respectiva, a fin de que el "INSTITUTO" sea facultado para expedir dichos recibos, en términos de las leyes vigentes;

XXVIII.- Explotar los bienes inmuebles que le sean destinados;

XXIX.- Programar, promover y realizar actividades destinadas a generar recursos a su favor;

XXX.- En el caso de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el "INSTITUTO" realizará todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento de sus objetivos que no sean competencia exclusiva de las instancias Federales en la materia; y

XXXI.- Las demás que las disposiciones Jurídicas le otorguen.

ARTICULO 5.- El Patrimonio del "INSTITUTO" se integrará por:

I.- Los subsidios y aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; y Organizaciones Gubernamentales Nacionales e Internacionales;

II.- Las aportaciones, donaciones y legados que reciba de Instituciones Públicas y de personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales;

III.- Las contribuciones que de manera específica se destinen por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

IV.- Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, de la explotación de los bienes inmuebles que le sean asignados para su uso y de la realización de actividades destinadas a generar recursos a su favor;

V.- Los ingresos que perciba en el ejercicio de sus funciones;

VI.- Los beneficios de fideicomisos públicos o privados que se constituyan a favor del "INSTITUTO" para fines determinados;

VII.- Los recursos que se obtengan por la intervención de los Patronatos a los que se refiere el artículo 20 de este Decreto; y

VIII.- Los bienes, derechos, acervos y valores que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del "INSTITUTO", se equiparán a bienes del dominio público, siéndoles aplicables las disposiciones de la Ley General de Bienes del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD

ARTICULO 6.- El "INSTITUTO" tendrá los siguientes Organos de Autoridad:

I.- Un Consejo Directivo; y

II.- Un Director General.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo del "INSTITUTO", será el máximo Organo de Gobierno, y estará integrado por:

I.- Un Presidente Honorífico, que será el Gobernador del Estado de Puebla;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Cultura; y

III.- Cinco Vocales propietarios, que serán: los Titulares de las Secretarías de Gobernación, Finanzas y Desarrollo Social; Turismo, Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas; y Educación Pública.

El número de vocales podrá incrementarse por acuerdo del propio Consejo Directivo, en los casos que así lo determine la mayoría de sus integrantes, y siempre que dicho incremento beneficie el cumplimiento de sus fines.

El Director General del "INSTITUTO" asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con el carácter de secretario, y tendrá voz pero no voto.

El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico, y cada uno de ellos, nombrará a un suplente, con excepción del Presidente Honorario, quien será sustituido por el Presidente Ejecutivo; y del Secretario quién deberá asistir necesariamente a las sesiones del Consejo Directivo. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones del Titular que suplan y su designación, así como la sustitución en su caso, deberá ser dada a conocer por escrito al Consejo Directivo, para su registro correspondiente.

ARTICULO 8.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias, según la importancia de los asuntos a tratar.

Para la validez de la sesión ordinaria convocada por primera vez, se requiere la concurrencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Presidente Ejecutivo, o su suplente y el Secretario. En caso de no asistir el mínimo necesario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha originalmente convocada, se emitirá una segunda

convocatoria para la realización de la sesión; de no contar con la cantidad de integrantes requerida en la segunda sesión convocada, ésta se llevará a cabo con los integrantes que se encuentren presentes.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente Ejecutivo, de manera discrecional y bajo su responsabilidad, determinará si al no contar con el mínimo de integrantes requeridos, habrá de celebrarse o no la sesión.

ARTICULO 9.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad y en su ausencia lo tendrá el Presidente Ejecutivo. Los acuerdos que se tomen en el Consejo Directivo deberán asentarse en las actas respectivas.

ARTICULO 10.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Directivo podrá invitar a las reuniones de trabajo a representantes de dependencias y entidades de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones sociales y privadas, cuyas actividades o intereses coincidan con los del "INSTITUTO", sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a las sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 11.- Corresponden al Consejo Directivo las siguientes funciones:

I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del "INSTITUTO";

II.- Aprobar la estructura básica, el Reglamento del "INSTITUTO", así como las modificaciones que procedan;

III.- Aprobar, de conformidad con la normatividad vigente, los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes, programas y proyectos del "INSTITUTO" que le sean presentados por el Director General;

IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda invertir los recursos del "INSTITUTO";

V.- Autorizar al Director General la suscripción de todos aquellos actos jurídicos inherentes al cumplimiento del objeto del "INSTITUTO";

VI.- Aprobar y vigilar la debida aplicación de los recursos destinados al "INSTITUTO", a fin de que no se distraigan de su objeto;

VII.- Emitir las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del "INSTITUTO";

VIII.- Examinar y en su caso, aprobar los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;

IX.- Aprobar a propuesta del Gobernador del Estado, el nombramiento del Director General;

X.- Otorgar a propuesta del Director General, mandato a personas físicas o jurídicas, para que en nombre y representación del "INSTITUTO" ejerzan y defiendan los derechos del mismo;

XI.- Establecer los mecanismos de evaluación, que permitan verificar la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el "INSTITUTO", sin perjuicio de las atribuciones de evaluación que correspondan a otras autoridades estatales;

XII.- Promover y en su caso, aprobar la realización de actividades tendientes a allegarse de fondos que deberán aplicarse a los fines del "INSTITUTO";

XIII.- Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el "INSTITUTO" en las actividades productivas, en uso de sus atribuciones, con excepción de aquellas que se determinen por otras leyes o reglamentos;

XIV.- Aprobar la concertación de créditos y empréstitos para el funcionamiento del "INSTITUTO", observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades competentes;

XV.- Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de los rendimientos;

XVI.- Aprobar a propuesta del Director General y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, el tabulador de

sueldo aplicable a los trabajadores del "INSTITUTO";

XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del "INSTITUTO", cuando fuera notoria la imposibilidad de su cobro;

XVIII.- Nombrar a los integrantes del Comité Consultivo;

XIX.- Autorizar la adquisición de los bienes culturales que se integrarán a sus colecciones; y

XX.- Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del "INSTITUTO".

ARTICULO 12.- Corresponden al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en ausencia del Presidente Honorario;

II.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

III.- Resolver en casos urgentes, los asuntos que le sean sometidos a su acuerdo por el Director General y que correspondan al Consejo Directivo, dando cuenta a éste de las decisiones adoptadas, en la siguiente sesión del mismo; y

IV.- Las demás que de éste Decreto se deriven o le confiera el Consejo.

ARTICULO 13.- Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;

II.- Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

III.- Expedir, previa autorización del Presidente Ejecutivo, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del Consejo Directivo;

IV.- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, los archivos, documentos y objetos pertenecientes al Consejo; y

V.- Las demás atribuciones que le confiera el Consejo Directivo.

ARTICULO 14.- Corresponde a los Vocales:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;

II.- Proponer al Consejo Directivo lo que considere necesario para optimizar los objetivos del "INSTITUTO";

III.- Desempeñar las comisiones, que por acuerdo del Consejo Directivo, se les asignen;

IV.- Presentar al Consejo Directivo todo proyecto que beneficie al "INSTITUTO"; y

V.- Las demás atribuciones que les confiera el Consejo Directivo del "INSTITUTO".

ARTICULO 15.- Corresponde al Director General:

I.- Cumplir y vigilar que se lleven acabo las disposiciones del Consejo Directivo;

II.- Representar legalmente al "INSTITUTO", y actuar como mandatario general con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas; y actos de administración, circunscribiendo su actuar a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo;

III.- Proponer al Consejo Directivo, el otorgamiento de poderes a personas físicas o jurídicas, para que en nombre y representación del "INSTITUTO" ejerzan y defiendan los derechos del mismo;

IV.- Coordinar la formulación de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo, los estados financieros mensuales y anuales, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos del "INSTITUTO", presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo y ejecutar los autorizados;

V.- Coordinar los proyectos y programas del "INSTITUTO" con los de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales;

VI.- Vigilar la correcta administración del "INSTITUTO";

VII.- Designar, remover y en su caso, acordar las renunciaciones de los servidores públicos del "INSTITUTO", en los términos de las disposiciones aplicables y lineamientos que en la materia apruebe el Consejo Directivo;

VIII.- Concluir las relaciones laborales con los servicios públicos del "INSTITUTO", de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Directivo y a la normatividad aplicable en la materia;

IX.- Elaborar y mantener actualizado, las plantillas de personal, así como el inventario de los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del "INSTITUTO";

X.- Establecer los lineamientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del "INSTITUTO";

XI.- Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se deban hacer, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por el Consejo Directivo;

XII.- Responder por la debida aplicación de los fondos del "INSTITUTO";

XIII.- Suscribir, previa aprobación del Consejo Directivo, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en que intervenga el "INSTITUTO", de acuerdo a los lineamientos señalados por el Consejo Directivo;

XIV.- Someter al acuerdo del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, la resolución de casos urgentes que correspondan al Consejo Directivo;

XV.- Rendir los informes generales y especiales que le solicite el Consejo Directivo o sus Presidentes y rendir periódicamente al Consejo Directivo el informe general de las actividades realizadas;

XVI.- Proponer, al Consejo Directivo, la integración de Comisiones de Trabajo que se formen para el encargo de asuntos del "INSTITUTO";

XVII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XVIII.- Dictar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del "INSTITUTO" se realicen de manera ordenada, congruente y eficaz;

XIX.- Elaborar el Reglamento del "INSTITUTO" y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

XX.- Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales administrativos del "INSTITUTO"; y

XXI.- Las demás funciones que emanen de éste ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE CONSULTA DEL INSTITUTO

ARTICULO 16.- El "INSTITUTO" contará con un Comité Consultivo, cuyo fin será realizar acciones consejales, de concertación y promoción para el mejoramiento del Patrimonio objeto de la protección del "INSTITUTO", que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 17.- El Comité Consultivo estará integrado por:

I.- Un Coordinador General, que será el Secretario de Cultura;

II.- Un Secretario, que será el Director General del "INSTITUTO" y quien suplirá al Coordinador General en sus ausencias;

III.- Los Vocales que no podrán ser menos que los integrados y designados en la forma siguiente:

El C. Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;

El C. Rector de la Universidad Cuauhtémoc;

El C. Rector de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla;

El C. Rector de la Universidad de las Américas, Puebla;

El C. Rector de la Universidad Iberoamericana, Plantel Puebla;

El C. Presidente de Defensores del Patrimonio Cultural Poblano;

El C. Representante del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios en el Estado;

El C. Representante de la Fundación Mary Street Jenkins, A.C.;

El C. Representante de la Fundación Amparo Rugarcía;

El C. Presidente del Colegio de Arquitectos A.C.;

El C. Presidente del Colegio de Ingenieros, A.C.;

El C. Presidente del Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla, A.C.;

El C. Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo del Estado de Puebla;

El C. Presidente del Consejo Coordinador Empresarial;

El C. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de Puebla;

El C. Presidente de la Asociación de Hoteles y Restaurantes del Estado de Puebla; y

El C. Presidente Estatal de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado.

ARTICULO 18.- El Comité Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir opinión en los asuntos que sean puestos a su consideración por el Consejo Directivo del "INSTITUTO", y en su caso, respaldar las acciones que se deriven;

II.- Proponer campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos definidos por la Ley Federal, así como del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

III.- Proponer el fomento de programas interinstitucionales y con participación ciudadana, para lograr el sentido de pertenencia de la población del Estado, respecto a los bienes que conforman el Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

V.- Promover la realización de estudios o monografías sobre la riqueza cultural, histórica y natural del Estado;

V.- Proponer y promover la realización de conferencias, congresos, simposiums y demás actividades académicas tendientes a la discusión de las políticas públicas del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO";

VI.- Nombrar las comisiones que estime pertinentes, definiendo sus facultades y obligaciones, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

VII.- Proponer la realización de diversas acciones para la conservación del Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO"; y

VIII.- Intervenir en las actividades que le encomiende el Consejo Directivo en las acciones que éste último realiza.

ARTICULO 19.- Al funcionamiento del Comité Consultivo y sus integrantes le serán aplicables, en lo conducente, lo establecido para el Consejo Directivo en los artículos 7 último párrafo, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 del presente Decreto.

CAPITULO IV DE LOS PATRONATOS

ARTICULO 20.- El "INSTITUTO" fomentará y gestionará la integración de patronatos, particularmente por cuanto se refiere a aquellas acciones a ejecutarse en los Centros Históricos y Zonas de Monumentos de la Entidad. Los patronatos estarán constituidos por personas físicas y jurídicas interesadas en cumplir con los objetivos del "INSTITUTO", designadas por el Consejo Directivo a propuestas del Titular del Ejecutivo Estatal.

Los patronatos deberá integrarse bajo las figuras jurídicas de asociación civil o fideicomiso y tendrán como fin común aportar recursos al "INSTITUTO", y apoyar el financiamiento en el desarrollo de las actividades relacionadas con el Patrimonio objeto de protección del mismo.

La constitución de los patronatos anteriormente referidos, deberá realizarse en estricto apego a las disposiciones legales vigentes, contando para ello con la asesoría del "INSTITUTO" en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se expida.

ARTICULO 21.- Las relaciones y acciones conjuntas entre los Patronatos y el "INSTITUTO" serán coordinadas por el Director General, quien podrá asistir a las sesiones de los mismos en carácter de Secretario.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22.- El "INSTITUTO" contará para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, con las unidades administrativas necesarias, entre las que deberá existir un área responsable de atender los centros de población declarados Zonas de Monumentos o Patrimonio de la Humanidad, así como aquellas que sean susceptibles de declararse como tales.

ARTICULO 23.- Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, designará un Comisario Público que tendrá las mismas atribuciones que a esa Secretaría le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones aplicables.

El Comisario Público, asistirá a las sesiones del Consejo Directivo del "INSTITUTO", con voz pero sin voto; y para los casos de ausencia, podrá designar un suplente.

ARTICULO 24.- La ejecución de las obras de restauración, conservación y revitalización del

Patrimonio objeto de protección del "INSTITUTO", y que éste realice, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 25.- Las relaciones de trabajo entre el "INSTITUTO" y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se suprime el organismo denominado: "Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla", transfiriéndose sus atribuciones al "INSTITUTO", abrogándose el Decreto por el que se crea, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, así como sus reglamentos interiores.

ARTICULO TERCERO.- Se suprime el organismo denominado: "Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla", abrogándose el Decreto por el que se crea, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, así como sus reglamentos interiores.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Los recursos financieros, archivos, documentos y bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentren destinados o pertenezcan a la Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla, pasarán a formar parte del patrimonio del "INSTITUTO".

ARTICULO SEXTO.- El personal que se encuentra adscrito a la Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla, a la fecha de expedición de éste Decreto, pasará a ser parte integrante del "INSTITUTO", conservando todos los derechos que actualmente le son reconocidos.

ARTICULO SEPTIMO.- Los recursos financieros, materiales, archivos, documentos y bienes muebles e inmuebles del Consejo del Centro Histórico, serán transferidos al "INSTITUTO", de acuerdo con las disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- El personal que actualmente está adscrito al Consejo del Centro Histórico, así como el personal que se encuentra comisionado al organismo por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas a la fecha de expedición de éste Decreto, pasará a formar parte del "INSTITUTO", conservando todos los derechos que actualmente le son reconocidos.

ARTICULO NOVENO.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Puebla y el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se seguirán tramitando por el "INSTITUTO".

ARTICULO DECIMO.- Los organismos suprimidos, las Secretarías de Cultura, de Finanzas y Desarrollo Social; y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y demás dependencias involucradas, prepararán los inventarios y realizarán los trámites administrativos previstos en los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Cultura transmitirá paulatinamente al "INSTITUTO", los asuntos que competan a éste, derivados de las facultades concedidas en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Titular de la Secretaría de Cultura convocará en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos éste Decreto, a la constitución del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO ARTISTICO, ANTROPOLOGICO, HISTORICO Y ARQUITECTONICO DEL ESTADO DE PUEBLA, expedirá su Reglamento Interior, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga lugar la primera sesión ordinaria de su Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En el caso de extinción del INSTITUTO, de existir remanentes en el patrimonio, se destinarán a un fin similar, en términos de los señalado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de julio de dos mil dos.